

julio) para la obtención del título de Graduado escolar o, en su caso, el certificado de escolaridad, y ante la omisión, en la publicación de aquella Resolución, del anexo I, previsto en el apartado 5. número 2, que contiene el modelo del certificado de aptitud, convalidable en su día por el título de Graduado escolar, para aquellos alumnos que hayan superado las pruebas correspondientes.

Esta Dirección General de Ordenación Educativa ha resuelto:

1.º El epígrafe a) del apartado tercero debe entenderse rectificado en el sentido de que el plazo de solicitud de los aspirantes será hasta el día 15 de agosto en la primera de las convocatorias a que hace referencia el apartado primero de la Resolución, y del 1 al 15 de marzo para la segunda.

2.º El anexo I a que se refiere el epígrafe 2 del apartado quinto es el que se inserta a continuación de la presente Resolución, reservándose el anexo que figura en la anterior Resolución como acreditativo de haber seguido con aprovechamiento los cursos de recuperación y complementación a que hace referencia el epígrafe 4 del apartado quinto.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 13 de julio de 1971.—El Director general, Angeles Galino.

Sres. Delegados provinciales del Departamento de Inspectores Jefes Técnicos de Educación.

ANEXO I

CERTIFICADO DE APTITUD

Don Jefe del Servicio de Inspección Técnica Provincial de Educación de

CERTIFICA:

Que don natural de provincia de nacido el día de de ha realizado ante la Comisión evaluadora, constituida de acuerdo con la Orden ministerial de 8 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27), las pruebas reglamentarias para la obtención del título de Graduado escolar y figura en la propuesta con evaluación positiva y la calificación de (sobresaliente, notable, bien, suficiente).

El presente certificado da al interesado el derecho de concesión del título de Graduado escolar, con los efectos que le son propios y los del certificado de Estudios Primarios en la actualidad vigente.

..... de de 197...

El Jefe del Servicio de Inspección Técnica Provincial,

Registrado al número folio del correspondiente libro de este Servicio.

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras por la que se anuncian para su provisión dos vacantes de Académico de número de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona.

Por fallecimiento de los Ilustrísimos señores don José María Vicens Coroninas y don José Gardó Sanjuán, existen en esta Real Corporación dos vacantes de Académico de número, correspondientes, respectivamente, a la Sección Cuarta (Legislación y Jurisprudencia) y a la Segunda (Técnica Económico-Contable y Financiera), anunciándose su provisión en virtud de lo previsto en el artículo segundo del Reglamento aprobado por Orden ministerial de Educación y Ciencia del 12 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 47).

Para ser elegido Académico es necesario:

1.º Propuesta a la Academia en formulario firmado por tres de sus miembros numerarios, acompañado de la lista de méritos personales y publicaciones científicas del aspirante.

2.º Ser español, en posesión de todos los derechos civiles y haberse distinguido por sus conocimientos en las tareas de la Corporación.

Las propuestas se presentarán dentro del plazo de quince días en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, Vía Layetana, 32, principal.

Barcelona, 4 de junio de 1971.—El Secretario, Ricardo Salameiro Bru.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de julio de 1971 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata con ramas de robie, a don José Estapé Busquets.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Estapé Busquets,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata con ramas de robie.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de julio de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de junio de 1971 por la que se concede primera prórroga por tres años del periodo de vigencia de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona I (Península), denominados «Fabara» y «Maella», de los que es titular el Instituto Nacional de Industria.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de primera prórroga para los permisos de investigación de hidrocarburos denominados: «Fabara», expediente número 134, de 10.321 hectáreas, y «Maella», expediente número 135, de 11.365 hectáreas, situados en la zona I (Península), otorgados por Decreto 4380/64, de 17 de diciembre de 1964, presentadas por su actual titular, Instituto Nacional de Industria.

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de Energía y Combustibles, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede al Instituto Nacional de Industria, titular de los permisos de investigación de hidrocarburos en la zona I (Península), denominados: «Fabara», expediente número 134, y «Maella», expediente número 135, una primera prórroga por tres años para el periodo de vigencia de cada uno de ellos, con efectividad desde el 11 de febrero de 1971; con la reducción de superficie propuesta, y con sujeción a todo cuanto disponen la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958 y el Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Fabara» y «Maella», objeto de la primer prórroga, cuyas superficies son de 7.741 y 8.524 hectáreas, respectivamente, quedan delimitados por las líneas perimétricas, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, son las siguientes:

Permiso «Fabara»

Vértice	Longitud	Latitud
1	3º 44'-E	41º 13'-N
2	3º 54'-E	41º 13'-N
3	3º 54'-E	41º 10'-N
4	3º 44'-E	41º 10'-N

Permiso «Maella»

Vértice	Longitud	Latitud
1	3º 43'-E	41º 10'-N
2	3º 54'-E	41º 10'-N
3	3º 54'-E	41º 07'-N
4	3º 43'-E	41º 07'-N

Segunda.—La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, las cantidades de cuarenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y

seis pesetas por el permiso «Fabara» y cincuenta y un mil ciento cuarenta y cuatro pesetas por el permiso «Maella», debiendo justificarse ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden ministerial.

Tercera.—La titular viene obligada a invertir en labores de investigación dentro de sus áreas, durante los tres años de vigencia de la prórroga, las cantidades mínimas de cuatrocientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas oro en el permiso «Fabara» y quinientas cuatro mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas oro en el permiso «Maella».

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total a un permiso, la titular deberá justificar debidamente, ante la Administración, haber invertido en labores de investigación dentro del área del mismo la cantidad mínima correspondiente señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de solicitar la renuncia y ésta fuera parcial porque se tratase de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959; pero si la renuncia fuera total, la titular vendrá obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima correspondiente señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—Dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», la titular deberá sustituir las garantías bancarias actualmente constituidas, por otras por unos importes de noventa y dos mil ochocientos noventa y dos pesetas para el permiso «Fabara» y de ciento dos mil doscientas ochenta y ocho pesetas para el permiso «Maella».

Sexta.—De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso o permisos.

Segundo.—Las áreas segregadas en la primera prórroga, que revierten al Estado en calidad de reserva, son de 2.580 hectáreas para el permiso «Fabara» y de 2.841 hectáreas para el permiso «Maella», quedando delimitadas por las líneas perimetrales, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, son las siguientes:

Permiso «Fabara»

Vértice	Longitud	Latitud
1	3° 44'-E	41° 14'-N
2	3° 54'-E	41° 14'-N
3	3° 54'-E	41° 13'-N
4	3° 44'-E	41° 13'-N

Permiso «Maella»

Vértice	Longitud	Latitud
1	3° 43'-E	41° 07'-N
2	3° 54'-E	41° 07'-N
3	3° 54'-E	41° 06'-N
4	3° 43'-E	41° 06'-N

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Imo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 24 de la línea a E. T. «Els Colls».
Final de la misma: E. T. «Raventós».

Términos municipales a que afecta: Villanueva y Geltrú.
Tensión de servicio: 6 KV.
Longitud en kilómetros: 0,020.
Conductor: Cobre: 16 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Madera.
Estación transformadora: Uno de 320 KVA., a 6/0,380-0,220 kilovatios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 1 de junio de 1971.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—8.639-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617 y 2619/1966, en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 5 de la línea E. T. Cucarella.

Final de la misma En la E. T. «Albergue Universitario» (intemperie con transformador de 50 KVA., a 25/0,380-0,220 KV.).

Término municipal: Alp.
Tensión de servicio: 11 KV.
Tipo de línea: Aérea, trifásica, de un solo circuito.
Longitud en kilómetros: 0,454.
Conductor: Aluminio-acero de 54,50 milímetros cuadrados de sección.

Material: Apoyos de madera y hormigón, aisladores de vidrio.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de la Energía, en plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 28 de mayo de 1971.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—8.628-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 27.153, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra Bedón, S. A.», con domicilio en Oviedo, General Yagüe, 4, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica a 5 KV., subterránea en varios tramos, con longitud total de 400 metros, sección 35 milímetros cuadrados para 6 KV.; línea aérea a 5 KV., con cable aluminio-acero, de 74,4 milímetros cuadrados de sección, de 100 metros de longitud, derivada de la línea La Villa & Requejo.

Centros de transformación de Ayuntamiento, tipo interior a 200 KVA., grupo viviendas Torre de Mieres, de 200 KVA., grupo de viviendas de Correos de 200 KVA, y centro de transformación de Paraxuela, sobre postes.

El destino de la instalación es servicio público en casco urbano de Mieres.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 28 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de